



|               |                            |
|---------------|----------------------------|
| <b>FECHA:</b> | Once (11) de Mayo de 2021. |
|---------------|----------------------------|

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>RADICACIÓN</b> | 88001-4003-001-2018-00272-01                           |
| <b>REFERENCIA</b> | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA                          |
| <b>DEMANDANTE</b> | PAOLA ANDREA TORRES SERRATO Y HUMBERTO FRANCISCO ROJAS |
| <b>DEMANDADOS</b> | JOSE MILLER URREGO ARBOLEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS  |

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que por solicitud verbal suya se ingresa al Despacho el mismo, al haberse advertido que el A-quo no agregó al expediente digital de OneDrive que contiene el Proceso enlistado la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del mismo.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

**JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LOPEZ**  
SECRETARIO AD-HOC



San Andrés, Isla, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Referencia</b>                | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA                          |
| <b>Radicado</b>                  | 88001-4003-001-2018-00272-01                           |
| <b>Demandante</b>                | PAOLA ANDREA TORRES SERRATO Y HUMBERTO FRANCISCO ROJAS |
| <b>Demandados</b>                | JOSE MILLER URREGO ARBOLEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS  |
| <b>Auto de sustanciación No.</b> | 040-2021   |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es pertinente señalar que si bien a través de correo electrónico remitido el pasado 12 de Marzo del hogaño la secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad allegó a este ente judicial el link de acceso al expediente digital de OneDrive que contiene el Proceso enlistado en aras de surtir el trámite del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, lo cierto es que, revisado minuciosamente el aludido expediente digital compartido a través de OneDrive no se evidencia que estén cargadas al mismo todas las piezas procesales que deberían integrar el paginario, pues en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se dejó sentado que durante la práctica de la diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble objeto de la litis dicha célula judicial levantó un registro fotográfico del bien raíz inspeccionado, sin que el mismo se observe en el cartulario, sumado a que, en la referida decisión judicial a su vez se hizo alusión a un plano aportado durante su declaración por la testigo LUZ MARINA GIRALDO ECHEVERRI, sin que se encuentre el mentado documento en el plenario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la apelación que concita la atención del Despacho fue impetrada contra la sentencia que resolvió de fondo la primera instancia y que del contenido del inciso 6° del Artículo 323 del C.G.P. emana que en dichos casos es menester remitir al Ad-quem la totalidad del expediente contentivo del litigio para surtir la alzada, al ser necesario que el Superior analice y valore en conjunto todas las pruebas recabadas en primer grado durante las etapas probatorias, se requerirá al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad para que, en el término de la distancia, allegue por medios virtuales las pruebas documentales reseñadas en precedencia y en general todas las piezas procesales faltantes del expediente.

Finalmente, se requerirá al A-quo para que en lo sucesivo, previo a remitir expedientes a este Juzgado para resolver impugnaciones, revise los mismos, a efectos de verificar que estén debidamente organizados por orden cronológico, que se están enviando todas las piezas necesarias para desatar el recurso y/o que integren el respectivo expediente, que las audiencias hayan quedado debidamente registradas y cargadas al informativo y que no se presenten inconvenientes para su reproducción.

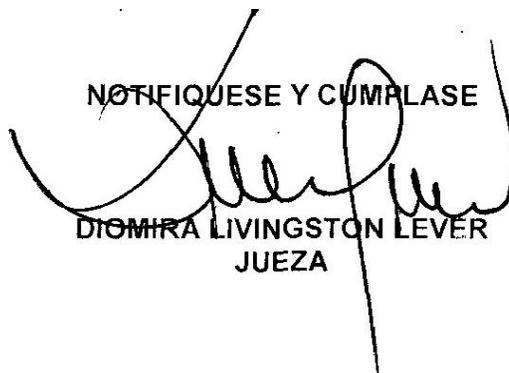
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **LÍBRESE y REMÍTASE** a su destinatario el oficio pertinente, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



SGF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.040, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Jordan Maximiliano Newball Lopez  
Secretario Ad-Hoc